

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE OCTUBRE DE 1940.

NUM. 88

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como las CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

Con esta fecha y como apéndice al presente número del Periódico Oficial del Estado, sale a la publicidad el nuevo Código Civil para el Estado de Hidalgo expedido por la H. XXXV Legislatura con fecha 15 de mayo de 1940 y sancionado por el C. Lic. Javier Rojo Gómez Gobernador Constitucional del Estado en 25 del mismo mes y año.

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4274

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de TECUACO, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 2 de febrero de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 27 de febrero de 1934, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas,

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 8 de marzo del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 8 de abril de 1935, con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado a 23 individuos con derecho a dotación, debiendo indicar que aun cuando los peones acasillados del predio de "Jalapilla" pidiendo se les incluyera en el censo de Tecuaco, esto no se hizo en virtud de que obtuvieron dotación provisional por separado.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recibió los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 24 de diciembre de 1935 al cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 28 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de Tecuaco una superficie total de 202-78-17 Ha. del rancho de "Alfajayucan", para beneficiar a 22 capacitados.

La posesión provisional se dio el 17 de enero de 1936.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recibidos por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente, de que efectivamente son 22 los vecinos de Tecuaco que tienen derecho a parcela ejidal; y que los predios afectables para la dotación de que se trata son "Tecuaco", propiedad de la Sucesión del Sr. Luis Samperio, con superficie después de deducir las afectaciones que sufrió para las dotaciones de Alfajayucan y Epazoyucan de 428 Ha. de terreno de

temporal y agostadero para cría de ganado y "El Ocote", propiedad de la Sociedad Civil Particular de Ganancias "Hermanos Pérez Tagle", con extensión de 815 Hs., debiendo indicar que el Rancho de Alfajayucan es inafectable en el presente caso, en virtud de haberse fraccionado y registrado las escrituras respectivas con anterioridad a la fecha de la solicitud de ejidos que originó este expediente entre cinco personas quienes adquirieron lotes con superficie de menor que la que señala para la pequeña propiedad el Código Agrario, existiendo la circunstancia de que sobre el ejido provisional de Tecuaco, es decir sobre los terrenos del rancho de que se trata se fincó el ejido definitivo de Alfajayucan.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente compareció la Srita. Emilia Pérez Tagle, en su calidad de Administradora de la Sociedad Civil "Hermanos Pérez Tagle", alegando que el predio de este expediente entre cinco personas quienes adquirieron lotes con superficie menor que la que señala para la pequeña propiedad el Código Agrario, existiendo la circunstancia de que sobre el ejido provisional de Tecuaco, es decir sobre los terrenos del rancho de que se trata se fincó el ejido definitivo de Alfajayucan.

Resultando Séptimo.—Durante la tramitación del expediente compareció la Srita. Emilia Pérez Tagle, en su calidad de Administradora de la Sociedad Civil "Hermanos Pérez Tagle", alegando que el predio de El Ocote está fraccionado y que las seis porciones por su reducida extensión superficial son inafectables de tal manera que al resolverse en definitiva el expediente agrario de Epazoyucan no se afectó dicho predio.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, en virtud de haberse iniciado este expediente estando en vigor dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 33 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Respecto al fraccionamiento de la finca de "El Ocote", cabe decir que es afectable en el presente caso ya que de la lectura detenida de la escritura pública presentada por los Sres. Pérez Tagle se desprende que el 18 de marzo de 1928 cesó la indivisión del predio "El Ocote" y se hicieron seis lotes que se aplicaron de la siguiente

manera: el lote número 1, a la Sra. Ana Pérez Tagle de González de la Vega; el número 2 a la Srita. Emilia Pérez Tagle; el número 3 a la Srita. Luz Pérez Tagle; el número 4 a la Sra. Concepción Pérez Tagle de Guzmán; el número 5 a los herederos de Ricardo Pérez Tagle y el núm. 6 a doña Asunción Tagle de Leonel de Cervantes y que por escritura de 21 de mayo de mayo de 1935, se constituyó la nueva Sociedad de Ganancias a que antes se alude, por los propietarios de los lotes números 1, 2, 3, 4 y 6, cuya administración se encomendó a la Sra. Emilia Pérez Tagle. Así pues aún cuando cada miembro de la Sociedad Hermanos Pérez Tagle aparece como propietario de cada una de las fracciones aportadas y pagar sus contribuciones por separado, las 5 fracciones de referencia al publicarse la solicitud de ejidos aparecían como propiedad de una persona jurídica distinta y por tanto, así se le considera para proponer la expropiación correspondiente.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que los únicos predios afectables en el presente caso son Tecuaco y El Ocote, atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de las tierras con que cuentan dichos predios y a las demás circunstancias que en este caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos de Tecuaco una superficie total de 275 Hs. que se tomarán de los predios aludidos como sigue: del Rancho de Tecuaco, 48 Hs. de temporal y del Rancho de El Ocote, 131 Hs. de temporal y 91 Hs. de agostadero cerril, destinándose los terrenos de labor para formar 28 parcelas inclusive la escolar y los restantes para los usos colectivos de los solicitantes. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 28 de diciembre de 1935, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aplicarse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y proteger los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por los vecinos de los poblados de Tecuaco Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que con fecha 28 de diciembre de 1935 dictó en este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Tecuaco con una superficie total

de 275 Hs. (doscientas setenta y cinco hectáreas) de terrenos que se tomarán como sigue: del Rancho de Tecuaco, 48 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas) de temporal y del Rancho de El Ocote, 136 Hs. (ciento treinta y seis hectáreas) de temporal y 91 Hs. (noventa y una hectáreas) de agostadero cerril.

Las anteriores superficies pasaran a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y conservar en buen estado y tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación en caso de incendio de bosques de su región, estarán prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo lo que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Federal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensas de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Na-

cional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 3 de marzo de 1938.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario.—El Oficial Mayor.—Una firma ilegible.—Rúbrica.—Ing. Salvador Teuffer.

Certifico: que es copia que concuerda con la que obra en el expediente respectivo de esta Delegación.

Pachuca, Hgo., 10 de marzo de 1938.—El Delegado del Departamento Agrario, Ing. Miguel Angel Duarte.

6725

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 784, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN ANTONIO EL DESMONTE, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 19 del mismo mes año, la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de octubre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la instalación de la Junta Central habiendo quedado integrada en la siguiente forma: Representante de los propietarios, el C. Jesús Montes de Oca, representante de los vecinos el C. Pedro Pérez y Representante de las Oficinas y Director de los trabajos censales el C. Estrón Segovia H. La diferencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 9 de enero de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: censo general de habitantes 199, con 57 jefes de familia y 71 capacitados. El censo pecuario, está formado por 79 caberzas de ganado mayor y 148 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata, está ubicado en términos del Municipio de Pachuca, Hgo. Su clima es templado la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, prolongándose en ocasiones a octubre, y el de heladas en los de noviembre a febrero; los cultivos principales son el maíz y la cebada con rendimientos regulares cuando la precipitación pluvial es oportuna, y la vegetación espontánea está constituida de pira, nopal, huizache, etc. Fincas afectables: Hacienda de Pitahayas, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal	166 00 00 Ha.
Temporal e. mag.	369 00 00 Ha.
Agost Lab.	100 00 00 Ha.
Agost e Gan.	92 00 00 Ha.
Cerril	14 00 00 Ha.
Casco, etc.	4 00 00 Ha.
Total	745 00 00 Ha.

Esta finca es considerada como afectable, por constituir una Unidad Agrícola, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 Reglamento, según se asienta en la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario del poblado de Nopalpán, del Municipio de Espozucan, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron, por medio de diferentes escritos, los propietarios de los Ranchos de Colonia y Pitahayas, alegando la inafectabilidad de sus fracciones; pero en vista de que el primero no resulta afectado y la procedencia legal de la afectación que se hace al segundo, queda demostrada en el expediente de Nopalpán, es innecesario hacer una relación detallada de sus escritos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "San Antonio El Desmonte", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se vió en conocimiento de que existen 71 individuos con derecho a dotación que reúnen los requisitos señalados por la Ley, para tener derecho a ella estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83, de la citada Ley para que proceda la ampliación ejidal de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos a la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 696 "Nopalpán" del Municipio de Espozucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, de conformidad con lo ordenado por el artículo 65 Reglamento, es de aceptarse y se acepta la distribución de las 164 Ha. 00 Aa. 00 Ca. de temporal con maguay, que se señalan como afectación a la Hacienda de Pitahayas, para cubrir la presente ampliación; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 19 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, así como que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos en la región.

Considerando Quinto.—Que con la determinación anterior, de hecho se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Nopalpán, Hgo., mismas que sirvieron para afectar la finca de Pitahayas.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—En legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Antonio El Desmonte", del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el **ido** del poblado antes citado con una extensión **tal** de 154 Hs. 00 As. 00 Cs., ciento cincuenta **cuatro** hectáreas, de terrenos de temporal con **aguey**, que por causa de utilidad pública y **on** cargo al Gobierno General de la Nación, se **omarán** íntegramente de la Hacienda de Pita-
ayas, debiendo servir para cubrir las necesida-
ades económico-individuales de los beneficiados

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los **vecinos** del poblado beneficiado, con todos sus **isos**, accesiones, servidumbres y costumbres, así **omo** con todo cuanto por Ley y naturaleza pu-
liera corresponderles; debiendo concederse al **ropietario** afectado, los plazos que señala el **Artículo** 74 Reglamentario, para el levanta-
miento de las cosechas pendientes; en los terre-
nos expropiados dejándose a salvo los derechos **esos** mismos propietarios, para que en su **oportu-**
dad reclamen la indemnización que les **corresponde** conforme a la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los **capacitados** a quienes por la carencia de tierras **no** se les fija parcela ejidal, para que en su **opor-**
tunidad y como lo previene el Art. 58 de la Ley **de** la materia, soliciten la creación de un nuevo **centro** de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero ejecutor, **deberá** dejar debidamente deslindado el ejido, **para** evitar futuras dificultades con los **colin-**
dantes.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité **Particular** Ejecutivo, para su ejecución; publi-
quese en el Periódico Oficial del Estado para los **efectos** notficatorios correspondientes y **elève-**
se a la consideración del C. Presidente de la **República**, por conducto del H. Departamento **Agrario**.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del **Estado** de Hidalgo, a los 20 días del mes de **julio** de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secreta-
rio General de Gobierno, **Lic. Manuel Yáñez.**—
Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 7 de julio de 1939.

El Srío. de la Com. Agraria Mixta, **Ing. Fer-**
nando Cruz Chávez.

SOLICITUDES

5162

Al margen un sello que dice: República Mexica-
na.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Eji-
dal de la Ranchería de Santiago, Mpio. de la Reforma,
Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo.
Pachuca de Soto, julio 5 de 1940.—Instáurese por
ampliación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Co-
misión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Jul 5 de
1940.—Al centro: Santiago, Mpio. de la Reforma,
Hgo. julio 4 de 1940.—C. Gobernador Constitucio-
nal del Estado.—Palacio de Gobierno.—Los suscri-
tos vecinos del poblado de Santiago, Municipio de
la Reforma Estado de Hidalgo, ante usted con el
debido respeto exponemos, que habiendo recibido la
posesión definitiva de ejidos que se concedió a este
poblado por concepto de dotación por resolución pre-
sidencial de fecha 13 de marzo de 1940, y conside-
rando que en este poblado quedaron un sin número
de compañeros con derecho a parcela sin el beneficio
de las tierras que les son indispensables para su sos-
tenimiento, por medio del presente nos dirigimos a
esa superioridad con objeto de que tome en cuenta
las necesidades de este poblado y se instaure un nue-
vo expediente de ampliación de ejidos para que en su
oportunidad ordene lo H. Comisión Agraria Mixta
del Estado los trabajos que sean necesarios en la
substanciación de nuestro expediente.

Agradeciendo C. Gobernador la atención que
que preste a esta solicitud nos permitimos presentar
a usted la seguridad de nuestra atenta consideración
y respeto.—El Presidente del C. Ejidal, José Sán-
chez.—El Srío. del C. Ejidal, Benito Téllez.—El
Tesorero del C. Ejidal, Juan Vargas.—Rúbrica.—
El Juez Auxiliar, Juan Vargas, Bruno Pérez, He-
rón Pérez, Luis Pérez, Erasmo Rosales, Natividad
Pérez, Genaro Angeles, Julio Cervantes, José Vá-
quez, Palemón Vargas, José Vargas.—Rúbricas.—
Juana Pérez.—Huella digital.—Hilario Rangel.—
Rúbrica.—Petra Aguilar.—Huella digital.—Diego
Téllez, Leonardo Pérez, Nicolás R. Zarco, Laura-
no Pérez.—Rúbrica.—

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de
la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo,
Certifica que la presente es copia fiel debidamente
compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de julio de 1940.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5161

Al margen un sello que dice:—República Mexica-
na.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen; Acuerdo. Pachuca de Soto, 27-XI
de 1939.—Instáurese por dotación.—Una rúbrica.—

Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Nov. 27. 1939. Al centro: Ixcocal, Hgo., a 28 de octubre de 1939.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de Ixcocal, Municipio de Atiapexco, ex-Distrito de Huejutla de este Estado, ante usted con todo respeto exponemos que:

No teniendo otro medio de subsistencia en la región que la agricultura y no habiendo fincas afectadas de las que se nos pudiera dotar de tierras suficientes para satisfacer las necesidades de este poblado, y conociendo la intensa labor agraria que está usted desarrollando en el Estado a su digno cargo, en beneficio de los campesinos, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa se nos conceda en dotación los terrenos que en la actualidad poseemos comunallymente.

Esperamos que nuestra solicitud sea atendida debidamente por ser de justicia, protestamos a usted lo necesario.

Diego Hario Vázquez, José Montes, Nicolás Martín, Juan Manuel, Juan Bautista, Juan Reyes, Juan Baltazar, Martín de Sn. Juan, Andrés Vázquez, Juan Manuel, Juan Diego, Andrés Martín, Martín Lara, Juan Antonio, José Manuel, Martín Bautista, José Álvarez, Diego José, Juan Manuel, Juan Bautista, Juan Manuel, Ramón Mújica, José Hernández, Antonio Olivares, Juan Baltazar, Juan Montes, Fco. de Sn. Juan, Juan Martín, Juan Andrés, Nicolás Martín, Martín Olivares, José Montes, José Diego, Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de Diciembre de 1939

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6724

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Tramítase.—Una rúbrica.— Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo. Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Ranchería de LA SOZA, Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, vemos ante usted como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas por completo para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto pedimos respetuosamente, sea usted muy servido turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para su tramitación. Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los compañeros

que a continuación expresamos: Para Presidente Frumencio Rosas.—Para Secretario Felipe Rosas, Para Tesorero Anselmo Chávez. En cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos. Que solicitamos ejidos de la propiedad de Jesús Labra, propiedades ubicadas en este mismo Municipio y Estado. Que nombramos al señor ex-Diputado Armando Martínez, nuestro representante para que se le hagan las notificaciones del caso, teniendo su domicilio bien conocido en esta ciudad. Protestamos a usted nuestros respetos. Ranchería de la Soza, Zimapan, Hgo. a 26 de junio de 1939. Frumencio Rosas, Felipe Rosas, Anselmo Chávez, Luis López, Juan Alvarado, Flavio Chávez, Heliodoro Raséndiz, Fernando Rosas, Celedio Rosas, Cirenio Rosas, José Tovar, Félix Rosas, Nicolás Labra, Martín Tovar, José Chávez, huellas digitales, Cecilio Ramírez, Rúbricas, Luis Labra, Guemesino Rosas, Orlacio Rosas, Herlindo Rosas, Bibiano Rosas, Eduardo Tovar, José Labra, Lorenzo Labra, Miguel Rosas, huellas digitales, Delfino Sánchez, Ventura Chávez, Rúbricas, Delfino Labra, Tomás Trejo, huellas digitales, Luciano Arteaga, Enrique Arteaga, Rúbricas, Margarito Arteaga, José Chávez 29, Gerónimo González, huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de julio de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6900

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos de la Ranchería de San Miguel Tetillas, Municipio de Zimapan, Estado de Hidalgo y miembros del Comisariado Ejidal del mismo lugar, ante usted con el debido respeto y apoyados en el artículo 83 del Código Agrario en vigor, comparecemos solicitando ampliación de ejidos, para cuyo efecto manifestamos las razones fundamentales siguientes:

Que por el mes de junio del año de 1936, se nos dió posesión definitiva de ejidos pero esto no es suficiente para cubrir las necesidades de nuestra Ranchería.

Que las tierras asignadas a esta propia Ranchería por disposición del Ciudadano Presidente de la República, fueron localizadas en terrenos de mala calidad, siendo puro cerro, que sirve para que medio puedan vivir nuestros animales y sin ninguna extensión de tierras laborables.

Que las tierras que solicitamos son indudablemente para poder formar algunas parcelas.

Que la finca que posiblemente pueda resultar afectable es la Hacienda de San Miguel Tetillas, ubicada en jurisdicción de este Municipio, de la propiedad del señor Willebaldo Orampo, que radica en el pueblo de Tasquillo.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros para que sean aceptados: Presidente, Margarito Ortiz.—Secretario, Pedro Martínez.—Tesorero, Sixto Martínez, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Que procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a usted señor Gobernador, se sirva turnarla desde luego a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para que se instaura el expediente respectivo y se eigan los trámites de ley.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Ranchería de Sn. Miguel Tetillas, (Zimapan, Hgo.) a 28 de junio de 1939.—Margarito Ortiz, Pedro Martínez, Sixto Martínez, José García.—Rúbricas.—Felipe García, Vicente González, Teófilo Ciriaco, Alberto Muñoz, Gervasio González, Delfino Rojo, Cayetano Pérez, Román Ramírez, Cipriano Martínez, Gerónimo Martínez, Bulmaro Medina, Lucio Martínez, Avellino Victoria, Juan Mañes, Agustín González, Genaro Martínez, Ignacio Rojo, Donaciano Ramírez, Juvencio Ramírez, Pedro Martínez, Valentín Medina, Gonzalo Morán, Rómulo Morán, José Alvarado, Nodesto Alvarado, José Chávez.—Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de julio de 1939.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5611

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Señora Agustina Reyes de Navarro.

En el juicio de divorcio seguido por el señor Roberto Landero Arias en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

"Pachuca, primero de agosto de mil novecientos cuarenta. Por presentado el señor ROBERTO LANDERO ARIAS en la VIA ORDINARIA CIVIL demandando en divorcio a la señora AGUSTINA REYES DE NAVARRO. Regístrese. Con fundamento en los artículos 901 del Código de Procedimientos Civiles y 221 de la Ley del Divorcio Vigente, córrase traslado de la demanda a la señora Ernestina Reyes Navarro y emplácese para que en el término de nueve días la conteste, con el apercibimiento de Ley. Con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de un edicto que se publicará por seis veces consecutivas en los Periódicos Oficial y Observador de esta Ciudad. Hágase la primera notificación de esta demanda a la señora Ernestina Reyes Navarro, haciéndole saber que quedan las copias simples de la demanda en la Secretaría y a su disposición. Como medida provisional se decreta que la menor María Ernestina del Socorro Landero y Reyes quedará bajo el cuidado del señor Roberto Landero Arias. A su costa expidase copia certificada de la constancia que señala. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé.—C. Gómez Quezada.—V. Reynoso, Srio.—Rúbricas."

Quedan a su disposición las copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 9 de agosto de 1940.—El Actuario, Nicolás Franco. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1940.—Recibido, agosto 25 de 1940.

5912

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

Convócase personas que se crean con derecho herencia de la señorita Josefina Gas, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Excelsior" que se edita en la ciudad de México.

Apam, Hgo., a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario, Roberto Medina López. 3-3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1940.—Recibido, septiembre 18 de 1940.

5911

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Claudio Islas Roldán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, el que aparecerá también por tres veces consecutivas en "El Universal" que se edita en la Ciudad de México.

Apam, Hgo., a 5 de septiembre de 1940.—El Secretario, Roberto Medina López. 3-3

Administración de Justicia - Aguas. - Derechos de
terceros. septiembre 9 de 1940. - Recibido, septiembre 14
de 1940.

7014

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE APAM.

EDICTO.

Concurran personas que se erran con derecho ha-
ciendo de la autoridad judicial. Que, vezida que fua de
esta Ciudad para que se presenten a adquirir sobre esta
jurisdicción en el término de treinta días a partir de la el-
cción de esta ciudad que se han por tres ve-
ces consecutivas en el período Oficial del Estado y en
el "Extrajero" que se edita en la ciudad de México.

Aguas, Hgo., a 4 de septiembre de 1940. - El Secre-
tario, Roberto Medina López.

3-2

Administración de Justicia - Aguas. - Derechos de
terceros. septiembre 1 de 1940. - Recibido, septiembre 30
de 1940.

7008

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Concep-
ción Rodríguez contra Felipe Arroyo, mandado sacar a
remate los derechos que al demandado le corresponde una
fracción de la casa número veintidós de la tercera calle
Arriba esta Ciudad, hoy esquina de Magnolia y Juan
José Bar, cuyos linderos son: Norte, sucesión de Julián
Alvarez; Sur, resto de casa; Oriente, sucesión de Uriel
Ayala y Poniente, calle pobladora. Dicha casa tendrá
lugar legal juzgado diez horas dentro día del siguiente
quince publicado. Período Oficial. Surte base remate
la cantidad que cubra dos tercios partes de un mil
quienlos ochenta y siete pesos noventa y tres cen-
tavo así como el avalúo.

Se notifica. Pachuca,
Pachuca, septiembre 23 de 1940. - El Actuario, Vi-
cente Franco.

2-1

Administración de Justicia. - Pachuca. - Derechos
de terceros. octubre 2 de 1940. - Recibido, octubre 6 de
1940.

8008

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Clase de personas declaradas aplicable 1942 Código Pro-
cedimientos Civil, al inventario de bienes del Inter-
nado M. SOLER LEOBON DURAN. declaradas once
veces del uno día. Surte base remate. Publicación del
período.

Pachuca, septiembre 20 de 1940. - El Actuario, Vi-
cente Franco.

Administración de Justicia. - Pachuca. - Derechos
de terceros. septiembre 20 de 1940. - Recibido, octubre 1
de 1940.

DIVERSOS

8910

CONVOCATORIA

Se da a todos los socios de la casa por
"CASA CUETO" S. A. para que se presenten en el bu-
nillo de la sociedad en la calle de Matamoros No 25 m
Pachuca, Hgo., el día treinta del mes actual a las die-
z y seis horas, a efecto de celebrar la Asamblea General
Ordinaria en cumplimiento de la cláusula vigésima pri-
mera de la Carta Social Constitutiva y a lo ordenado
por la Ley de Sociedades Mercantiles, según sigue a
siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.- Discusión, aprobación o en su caso modificación
del Balance General, correspondiente al ejercicio
social de 1.º de julio de 1939 a 30 de junio de
1940.

2.- Discusión del informe que rinda el Presidente
de la Sociedad, por el mismo ejercicio social.
3.- Elección del Consejo de Administración y O-
rdenamiento que funcione durante el ejercicio de 1.º
de julio de 1940 a 30 de junio de 1941.
4.- Informe de los Gerentes.
5.- Auspicio General.

Pachuca, Hgo., a 10 de septiembre de 1940. - Por
Orden de Administración, Manuel Alvarez, Secre-
tario.

Administración de Justicia. - Pachuca. - Derechos
de terceros. septiembre 10 de 1940. - Recibido, septiembre
18 de 1940.

8004

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

A V I S O .

Ciudad. Multitud de personas dispuestas al
Presidencia hoy martes y seña con las expedidas
revisadas treinta y cinco veces.

Publicación efectiva en el Código Civil.
Santiago Estrella. No Recibido. - 8. Salva-
dor, septiembre 21 de 1940. - El Presidente Municipal,
Mario Lozano. - H. Ruíz A. Hgo.
Recibido de Justicia. - S. Salvador. - Derechos
de terceros. octubre 1.º de 1940. - Recibido, octubre 5
de 1940.

OC ADMINISTRACIONES Y EMPLEADOS DE SERVICIO

La Administración del Período Oficial del Estado de
Aguas, Hgo., a 10 de mayo correspondiente al contrato de
Actividad EFL, EFL, EFL y EFL de la Ley de Estado
para en el Estado. - Dureza 1939.

Con respecto al resto de esta edición, las otras
cuando se han correspondido por la que se sigue a
las mismas, con cada correspondiente.